

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00446 00**

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

**LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** de Mínima Cuantía en favor de **TERMOBONDEADOS INDUSTRIALES S.A.S.**, en contra de **COLCHONES REM S.A.S**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$1`579.110m/cte., por concepto del capital representado en la factura electrónica de venta No. FE-1238 como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.1.- \$5`700.694m/cte., por concepto del capital representado en la factura electrónica de venta No. FEG-453 como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que

el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.1.- \$2'414.276M/cte., por concepto del capital representado en la factura electrónica de venta No. FE-1262 como base del recaudo ejecutivo.

3.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.1.- \$5'406.241m/cte., por concepto del capital representado en la factura electrónica de venta No. FEG-472 como base del recaudo ejecutivo.

4.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

5.1.- \$752.080m/cte., por concepto del capital representado en la factura electrónica de venta No. FEG-473 como base del recaudo ejecutivo.

5.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

6.1.- \$550.780m/cte., por concepto del capital representado en la factura electrónica de venta No. FE-1304 como base del recaudo ejecutivo.

6.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

7.1.- \$5712.577m/cte., por concepto del capital representado en la factura electrónica de venta No. FEG-502 como base del recaudo ejecutivo.

7.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

8.1.- \$1913.582 m/cte., por concepto del capital representado en la factura electrónica de venta No. FE- 1372 como base del recaudo ejecutivo.

8.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

9.1.- \$752.080m/cte., por concepto del capital representado en la factura electrónica de venta No. FEG-558 como base del recaudo ejecutivo.

9.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que

el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

10.1.- \$10´785.570m/cte., por concepto del capital representado en la factura electrónica de venta No. FEG-559 como base del recaudo ejecutivo.

10.2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique el pago, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

11. Los títulos-valor original objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

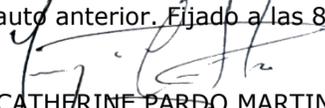
Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado **CAMILO ANDRES ORTIZ ROMAN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de julio de 2022  
Por anotación en estado N° **78** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 82**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b410cc25a82fc57cc9a4d03a4fa44d151d0da876cbe6cc7c77354fd7de9fe6**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**